ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En su calidad de Ordenador del Gasto delegado por el Ministro del Deporte, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019, en especial de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución en mención, y en cumplimiento de lo establecido en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos:

Que el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Ley 1967 de 2019 (por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte) y numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 (por la cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte), tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el Ministerio del Deporte en virtud de la Ley 1967 de 2019 artículo 4°, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4o y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes funciones: "*(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional*."

Que en la estructura administrativa de MINISTERIO DEL DEPORTE se encuentra a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, la cual conforme lo dispone el Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, numerales 1, 9 y 12 del artículo 14, tiene, entre otros, las siguientes funciones: "*1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 9. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte*".

Que así mismo, el artículo 69 numeral 6 de la citada Ley 181 de 1995, establece que "*(…) los entes del deporte (…) tendrá la función de Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley*".

Que la Ley 181 de 1881, establece en su artículo 70 "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente".

Av. Cra. 68 No. 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Constitución Política de Colombia, preceptúa en el artículo 113 que "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Sobre el particular, la Corte Constitucional de Colombia, ha determinado respecto al deber de Colaboración Armónica "*Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas (C-246 de 2004)*".

Por su parte, frente al principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades, la Ley 489 de 1998 señala:

"*ARTÍCULO 5°. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.*"

"ARTÍCULO 6°. *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.*"

"*ARTÍCULO 44. Orientación y coordinación sectorial. La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.*"

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha precisado que "*El principio de coordinación se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo. Implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado. En esta misma línea de argumentación se pronuncia la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. No es, pues, ninguna novedad, que la organización estatal y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración implica de por sí un entramado de relaciones complejo y lleno de tensiones* (C-983 de 2005)".

Que el Municipio de Solita - Caqueta, en el departamento de Cundinamarca, con ocasión de su conocimiento de su población, y de la problemáticas en materia social y deportiva, ha identificado una necesidad en materia de infraestructura deportiva y ha definido una alternativa técnica de solución a la misma, para lo cual ha formulado un

proyecto de inversión pública, el cual se ha viabilizado por esta entidad territorial conforme a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y se ha registrado en el BPIN conforme se acredita, y posteriormente ha sido allegado por la misma entidad formuladora al Ministerio del Deporte para que conforme a las competencias del Ministerio del Deporte y con recursos del Presupuesto General de la Nación se obtenga una viabilidad sectorial e igualmente financiamiento a la misma, lo cual ha sido valorado por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

Que considerando la viabilidad sectorial y las posibilidades de financiamiento, al igual que el considerando que el fin estatal en el sector social trabaja en la atención de necesidades básicas insatisfechas, a lo cual el Ministerio del Deporte atendiendo sus competencias acude como órgano rector del Sistema Nacional del Deporte (Leyes 181 de 1995 y 1967 de 2019) coordinando sus competencias con las de la entidad territorial, mediante una actuación legitima, coherente y consecuente con los diversos instrumentos de planeación para el cumplimiento de objetivos comunes, procura el financiamiento con recursos del Presupuesto General de la Nación la iniciativa en materia de infraestructura deportiva/recreativa, la cual ha sido formulada, definida, estructurada, registrada y será ejecutada por el Municipio de Solita - Caqueta, esto dentro de las competencias que corresponden a cada entidad y atendiendo lo dispuesto sobre el particular en la Ley 152 de 1994, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, Ley 1967 de 2019 y todas las disposiciones específicas y metodologías y herramientas web que el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto como ente regulador, rector y operador del Sistema Unificado de Inversión Pública.

Que las entidades estatales del nivel central y del nivel descentralizado de la rama ejecutiva, articularán sus competencias mediante el instrumento que para el efecto ha establecido la Ley, y que para el presente caso estas han identificado mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre estas, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 1015.

Que el convenio que se celebrará tendrá un valor que corresponde a las necesidades identificadas en la fase de formulación por el municipio, es decir la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($434.502.240 M/CTE),** aportados así:

El MINISTERIO DEL DEPORTE aportará la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($434.502.240 M/CTE).**

Que para la celebración del presente convenio, el MINISTERIO cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y autorización de vigencia futura:

Entidad aportante	CDP	Fecha	Rubro Presupuestal	Nombre Componente del Gasto	Valor del CDP	Valor solicitado para el CDP
MINISTERIO DEL DEPORTE	128420	2020-11-23	C-4302-1604-16-0-4302071-04	Transferencias de capital. Servicio de apoyo financiero para el fomento de la infraestructura deportiva.	$9.148.079.835	$142.840.143

Entidad aportante	VF	Fecha	Rubro Presupuestal	Nombre Componente del Gasto	Valor del autorización de VF	Valor solicitado para la VF
MINISTERIO DEL DEPORTE	134320 (2021)	11-12-2020	C-4302-1604-16	APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA RECREATIVA Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA A NIVEL NACIONAL	$87.803.293.728	$291.662.097

ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Considerando lo anterior,

PRIMERO: Autorícese la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*, para celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto será "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL DE PUERTO BERRÍO, para la ejecución del proyecto denominado "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO SOLITA, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ"."*., por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($434.502.240 M/CTE).**

SEGUNDO: Que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP – PUC, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Los documentos previos podrán ser consultados en la oficina del Grupo Interno de Trabajo de Contratación del MINISTERIO, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C, igualmente el proyecto de inversión podrá ser consultado en la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso a, en la ciudad de Bogotá D.C, al igual que en la sede de la entidad formuladora.

CUARTO: Que con base en lo anterior se declara justificada la presente contratación directa, dado en la ciudad de Bogotá D.C.

Firma:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyectó:	Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Profesional GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita

HCM- 68

Solita, junio 12 de 2020

Señores
MUNICIPIO DE SOLITA
Señor: LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS
Alcalde Municipal
Ciudad
ASUNTO: REMISION DE ACUERDO MUNICIPAL N° 009-2020

Cordial Saludo

En los términos del Artículo 76°. De la ley 136 de 1994, remito a su despacho el siguiente acuerdo Municipal:

ACUERDO MUNICIPAL N° 009-2020
Objeto: "PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS"

Lo anterior para para que, dentro de sus competencias, el presente acuerdo Municipal sea debidamente Sancionado y remitido nuevamente a la Corporación con su respectiva sanción, o para que sea objetado en los términos del artículo 78 de la ley 136 de 1994, el cual a la letra dice;

> *" (.....) El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos."*

Con sentido de admiración y respeto

FANNY DE JESUS AGUALIMPIAS
Presidenta H. Concejo Municipal

Anexos. 8 folios

ALCALDÍA DE SOLITA
NIT. 800095788-4
No. Radicado: 589
Fecha: 16-06-2020 – 9:12am
Dependencia: O.A
Asunto:
Anexos:
Tiempo Respuesta: (DIAS)
Firma Funcionario: Xiomara Martinez

ACUERDO No.009
(Mayo 27 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS

El Honorable Concejo Municipal de Solita (Caquetá),

En Ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el articulo 313 numeral 3° de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos: "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3° que es una atribución del honorable concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que el artículo 8 de la Ley 1551 de 2012 adiciono el artículo 32 de la ley 136 de 1994, y establece como atribuciones de los concejos reglamentar la autorización al alcalde pare contratar señalando los casos en que requiere previa autorización por parte del consejo; igualmente la disposición en cita prescribe en su parágrafo 4° aquellas actuaciones que necesariamente el concejo deberá conocer de manera anticipada para su autorización, así: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

Que es indispensable que el Honorable Concejo reglamente el procedimiento mediante el cual el alcalde pueda aplicar el procedimiento para solicitar facultades en los casos que se determinen de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS

El Honorable Concejo Municipal de Solita - Caquetá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales especial mente en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1552 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el articulo 313 numeral 3° de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos: "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3° que es una atribución del honorable concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Qu el artículo 8 de la Ley 1551 de 2012 adiciono el artículo 32 de la ley 136 de 1994, y establece como atribuciones de los concejos reglamentar la autorización al alcalde pare contratar señalando los casos en que requiere previa autorización por parte del consejo; igualmente la disposición en cita prescribe en su parágrafo 4° aquellas actuaciones que necesariamente el concejo deberá conocer de manera anticipada para su autorización, así: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

Que es indispensable que el Honorable Concejo reglamente el procedimiento mediante el cual el alcalde pueda aplicar el procedimiento para solicitar facultades en los casos que se determinen de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamento de contratos que requieren autorización previa: El Alcalde o su delegado requerirá previa autorización del Concejo Municipal para celebrar los siguientes contratos y que sean específicos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Expedición de autorización especial. Las autorizaciones previas para contratar aquí descritas, las expedirá el Concejo Municipal mediante Acuerdo a solicitud del Alcalde Municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en el reglamento interno de la Corporación y los que en este acuerdo establezcan.

ARTICULO TERCERO. Requisitos para solicitar autorización especial. en materia de contratación de empréstito. Cuando la autorización solicitada por e1 alcalde, sea para la celebración de operaciones de crédito publico y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: (Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986)

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.

3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiera sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.

4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.
5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el Municipio haya superado la capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos para solicitar autorización especial en materia de contratos que comprometen vigencias futuras. cuando la autorización solicitada por el alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

A. ANEXO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (Ley 819 de 2003 articulo 12):

1. Acta del CONFIS MUNICIPAL autorizando al alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de la misma y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo (artículo 10 Ley 819 de 2003).

2. Certificado del secretario de planeación o quién haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentran radicados y viabilizados en el banco de programas y proyectos del municipio, así como contemplados en el plan de desarrollo municipal indicando el programa y sector del que hacen parte.

3. Certificado de la secretaría de hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencia futura y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceder la capacidad de endeudamiento del municipio, entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificado de la secretaría de hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura que se solicita, cuentan con la apropiación mínima del 15% en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5. Se deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo y si los compromisos que se pretenden adquirir desbordan o no la capacidad de endeudamiento del municipio (Artículo 12 ley 819 de 2003).

6. Certificación meta de superávit primario.

7. Sustentación técnica y legal.

8. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización.

B. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL (Artículo 1 Ley 1483 de 2011):

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gastos público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico que se encuentren debidamente inscritos y realizados en el respectivo banco de programas y proyectos del Municipio. El secretario de planeación certificar a lo anterior.

2. Acta del CONFIS MUNICIPAL en el que conste que se haya autorizado al alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada una de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo. (Artículo 10 de la Ley 819 de 2003).

3. Certificado del secretario de planeación o quién haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objetos de la de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando los programas el subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la secretaría de hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el período de gobierno del alcalde se deberá, además, aportar un concepto del consejo de gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requieren comprometer varias vigencias más allá del período constitucional del respectivo alcalde.

ARTÍCULO QUINTO. Requisitos para solicitar autorización especial en materia de contratación de enajenación y compraventa de bienes inmuebles. Para obtener la autorización del concejo municipal para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles el alcalde municipal al presentar el proyecto de acuerdo al consejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del avalúo comercial que servirá de base para la negociación elaborado por un perito inscrito en la federación colombiana de lonja de propiedad raíz.

2. Copia del estudio previo que contemple diferentes alternativas en ese sector territorial en el evento que en el mismo se encuentra en inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de compraventa.

4. Certificado de planeación municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial la destinación que se pretende dar al predio si está permitida.

5. certificado de la secretaría de hacienda en el que conste que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto que deba pagar al municipio.

6. Certificación de la secretaría de hacienda en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

7. Copia del certificado de libertad y tradición en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentre libre de afectaciones o embargos.

8. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización.

ARTÍCULO SEXTO. Requisitos para solicitar autorización especial en materia de contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes. El concejo municipal autorizará la celebración de contratos de enajenación de activos acciones y cuotas partes estatales previa verificación del cumplimiento de los siguientes:

1. Justificación técnica y económica elaborada por la secretaría de hacienda y por el secretario de planeación municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar.

2. La enajenación la enajenación accionaria deberá realizarse con base a estudios técnicos, donde se incluyan en valor y cantidad de las acciones que se pretenden enajenar tendientes a demostrar la ventaja o necesidad Estatal de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos para solicitar autorización especial en materia de contratos de concesión. Para obtener la autorización especial previa del consejo para celebrar contratos de concesión, el alcalde presentará con el proyecto acuerdo los siguientes documentos:

1. estudio técnico y financiero que estructura la concesión.
2. descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión
3. copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión 4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. No se requiere autorización. El alcalde no requerirá autorización previa para celebrar contratos y/o convenios en los casos no previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO facúltese. Al alcalde Municipal de Solita Caquetá para celebrar Contratos y Convenios hasta el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Solita, Caquetá, a los doce (12) días del Mes de junio de Dos Mil Veinte (2020).

El Presidente HC. **FANNY DE JESUS AGUALIMPIAS GAVIRIA**

Secretario General HC. **DIEGO PERDOMO**

CERTIFICO: Que el presente acuerdo municipal, correspondió al acuerdo N° 009 de 2020, el en cual fue discutido las objeciones y aprobado por la plenaria de la corporación del día 12 de junio de 2020.

DIEGO PERDOMO
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS** con C.C. **16190970** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **SOLITA - CAQUETA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SOLITA (CAQUETA), el lunes 28 de octubre del 2019.

FABIO LEIVA QUINO

RODRIGO ADOLFO ANZA LLANOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LAURA MILENA FAJARDO VALENCIA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Scanned by CamScanner

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4352004

ACTA NUMERO 15
27 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020, AL 2023.-
En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), 2:00 P.M., ante el suscrito, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, Notario Primero del Circulo, compareció, el señor LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS, titular de la cédula de ciudadanía número 16.190.970, expedida en Valparaiso, para solicitar le tome posesión como ALCALDE, del Municipio de SOLITA CAQUETA.
En consecuencia, el suscrito Notario procede a tomar el juramento de Rigor.

"JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLITA LE IMPONEN?". A lo cual contestó "SI LO JURO", a su vez el suscrito Notario Replicó, "SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN".

El compareciente presenta para agregar a la presente acta.

1. - Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.

2.- Copia del certificado de antecedentes Ordinario No. 138540891, de fecha 19 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

3.- Certificado Especial de antecedentes, No. 138541062, de fecha 19 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

4.- Copia del Certificado de asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para Alcaldes y Gobernadores electos, de fecha 27 de noviembre del 2019.

5.- Hoja de vida en formato único, persona natural.

6.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente y de su cónyuge.

7. - Certificación de la Contraloría General de la República, de fecha 19 de diciembre del año 2019.

8.- Copia de Certificado de antecedentes y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional, de fecha 19 de diciembre del año 2019.

Scanned by CamScanner

9.- Certificado de afiliación a la EPS. PORVENIR.

La presente posesión surte efectos fiscales, a partir del primero de enero del año dos mil veinte (2020).

Para constancia se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada como aparece.

El Posesionado,

LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS

El Notario,

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Nidia n. posesionalcaldesolano.

Scanned by CamScanner

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 14:48:13 horas del 12/12/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **16190970**
Apellidos y Nombres: **MORALES CUBILLOS LUIS ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/12/2020 02:54:32 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **16190970** y Nombre: **LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **18048250** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 155671436

WEB
14:50:15

Bogotá DC, 12 de diciembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16190970:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 12 de diciembre de 2020, a las 14:51:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	16190970
Código de Verificación	161909702012121451 33

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CERTIFICACIÓN DE LISTA RESTRICTIVA LAVADO DE ACTIVOS

Yo, **LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.190.970 expedida en Valparaíso Caquetá, certifico bajo la gravedad del juramento que ni yo ni la persona jurídica a la que represento, nos encontramos relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas listas OFAC, lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia, por posibles vínculos con organizaciones delictivas.

Dada en el municipio de Solita a los 12 días del mes de diciembre de 2020.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS
Documento de identificación 16.190.970 de Valparaíso Caquetá
Alcalde municipal
Municipio de Solita, Departamento de Caquetá

Florencia, 12 de diciembre de 2020

Señores
MINISTERIO DEL DEPORTE
MINDEPORTE
Bogotá

Yo, **LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.190.970 expedida en Valparaíso Caquetá, en mi condición de Representante legal del MUNICIPIO DE SOLITA identificada con NIT. 800095788-4 declaro y manifiesto bajo gravedad de juramento que el municipio no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el decreto Ley 2463 de 1981, en la Ley 789 de 2002, ni en ninguna otra norma constitucional legal o reglamentaria. Así mismo, manifiesto que en caso de que sobreviniere alguna de ellas y estuviese en ejecución de algún contrato o convenio renunciare a la ejecución del contrato o convenio de manera inmediata.

LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS
Documento de identificación 16.190.970 de Valparaíso Caquetá
Alcalde municipal
Municipio de Solita, Departamento de Caquetá

Búsqueda de lista de sanciones

Lista de ciudadanos especialmente designados y personas bloqueadas ("Lista SDN") y todas las demás listas de sanciones administradas por la OFAC, incluida la Lista de evasores de sanciones extranjeras, la Lista de la Ley de sanciones de Irán que no son SDN, la Lista de identificación de sanciones sectoriales, la Lista de instituciones financieras extranjeras Sujeto a Sanciones de Cuenta Corresponsal o Cuenta Pagadera y la Lista del Consejo Legislativo Palestino no SDN. Dado el número de listas que ahora residen en la herramienta de búsqueda de listas de sanciones, se recomienda encarecidamente que los usuarios presten mucha atención a los códigos de programa asociados con cada registro devuelto. Estos códigos de programa indican cómo se debe tratar un verdadero acierto en un valor devuelto. La herramienta de búsqueda de listas de sanciones utiliza una coincidencia aproximada de cadenas para identificar posibles coincidencias entre las cadenas de palabras o caracteres ingresadas en la búsqueda de listas de sanciones, y cualquier nombre o componente de nombre tal como aparece en la lista SDN y / o las otras listas de sanciones. La búsqueda de lista de sanciones tiene una barra deslizante que se puede usar para establecer un umbral (es decir, una calificación de confianza) para la proximidad de cualquier coincidencia potencial devuelta como resultado de la búsqueda de un usuario. La búsqueda de listas de sanciones detectará ciertos errores ortográficos u otro texto ingresado incorrectamente y devolverá coincidencias cercanas o próximas, según la calificación de confianza establecida por el usuario a través de la barra deslizante. OFAC no ofrece recomendaciones con respecto a la idoneidad de ninguna calificación de confianza específica. La búsqueda de listas de sanciones es una herramienta que se ofrece para ayudar a los usuarios a utilizar la lista SDN y / o las otras listas de sanciones; El uso de la búsqueda de listas de sanciones no sustituye a la debida diligencia. El uso de la Búsqueda de listas de sanciones no limita ninguna responsabilidad penal o civil por cualquier acto realizado como resultado de dicho uso o en dependencia de él.

Descargar la lista SDN | Búsqueda de listas de sanciones: reglas de uso | Visite el sitio web de la OFAC

Descargar la lista consolidada de no SDN | Clave de código de programa

Buscar

Tipo:	Todas	**Habla a:**	
Nombre:	LUIS ANTONIO MORALES CUBII	**Ciudad:**	
CARNÉ DE IDENTIDAD #:	16190970	**Provincia del estado:***	
Programa:	Todas 561-Relacionado BALCANES BIELORRUSIA	**País:**	Todas
		Lista:	Todas
Puntuación mínima de nombre:	100		Buscar Restablecer

Resultados de búsqueda: 0 encontrados

Nombre	Habla a	Tipo	Programa (s)	Lista	Puntuación

Su búsqueda no ha arrojado ningún resultado.

* Los estados de EE. UU. Se abrevian en las listas SDN y Non-SDN. Para buscar un estado específico de EE. UU., Utilice la abreviatura de dos letras del Servicio Postal de EE. UU.

Lista SDN actualizada por última vez el: 21/12/2020 10:04:46 a.m.
Lista no SDN actualizada por última vez el: 14/12/2020 12:44:01 p.m.

MEMORANDO.

344

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2020.

PARA: **FABIÁN DARÍO ROMERO.**
Coordinador del Área de Contratación.

DE: **DIEGO GERMAN MONTERO OSORIO.**
Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

ASUNTO: Solicitud de revisión y trámite convenio interadministrativo.

Cordial Saludo.

De la manera más atenta me permito remitir en digital para su conocimiento, revisión y trámite respectivo, el estudio previo y demás documentos soporte para el convenio interadministrativo que se pretende celebrar con el Municipio de Tumaco, cuyo objeto consiste en: "CONSTRUCCION DE CANCHA EN GRAMA SINTETICA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETA.", y el aporte por parte del Ministerio del Deporte asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($434.502.240 M/CTE).**

Los documentos del proceso de selección se relacionan a continuación:

- Hoja de ruta
- Carta de presentación.
- MGA
- Ficha de presentación de proyectos de infraestructura deportiva
- Estudio previo
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Vigencia futura
- Ficha jurídica – Estudio de títulos
- Certificado de Libertad y Tradición

- Escritura publica
- Ficha catastral
- Avalúo Catastral
- Paz y Salvo predial
- Autorización al Representante Legal para suscribir convenios y vigencia
- Registro Único Tributario – RUT de la Entidad aportante.
- Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Acto de Nombramiento y Posesión.
- Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad aportante.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad aportante.
- Certificado inexistencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría, del Representante Legal de la Entidad aportante.
- Certificado inexistencia de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría, del Representante Legal de la Entidad aportante.
- Consulta OFAC

Atentamente.

DIEGO GERMAN MONTERO OSORIO.
Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

- **Elaboró:** Abg. Gabriel Guzmán – Contratista de Dirección de Recursos y Herramientas del SND.
- **Revisó:** Abg. Alejandra Castillo Marulanda, Dirección de Recursos y Herramientas del SND.

El servicio público es de todos | Función Pública

Primer Nombre:

LUIS

Texto de 3 a 20 caracteres.

Primer Apellido:

MORALES

Texto de 3 a 20 caracteres.

Número Documento:

Número de 6 a 11 dígitos.

Nombre Entidad

ALCALDÍA DE SOLITA

Texto de 3 a 120 caracteres.

Buscar

Mostrar 10 resultados

Primer Nombre	Primer Apellido	Entidad	Archivos	Fecha Creación	Fecha Actualización
LUIS	MORALES	ALCALDÍA DE SOLITA	Bienes Conflictos Aportes	10-06-2020 06:58 PM	11-06-2020 06:18 PM

Mostrando resultados del 1 al 1 de un total de 1 resultados

Anterior 1 Siguiente

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011 y 734 de 2002)

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	**Segundo nombre**	**Primer apellido**	**Segundo apellido**
LUIS	**ANTONIO**	**MORALES**	**CUBILLOS**

Documento de identificación

C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Número 16190970

Lugar de Nacimiento

País COLOMBIA Departamento CAQUETÁ Municipio ACEVEDO

Lugar de domicilio

País COLOMBIA Departamento CAQUETÁ Municipio SOLITA

Nombre de la entidad/organismo/institución/Notaría/Curaduría u otra donde trabaja

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLITA

Cargo o función que cumple

ALCALDE

Lugar de sede

País COLOMBIA Departamento CAQUETÁ Municipio SOLITA

Dirección CARRERA 3 No 3 - 42 BARRIO EL CENTRO

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LO CONSAGRADO EN LA LEY 2013 DE 2019, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron :

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Otros ingresos y rentas	30.000.000
TOTAL	**30.000.000**

b) Las cuentas bancarias que poseo en Colombia y en el exterior son:

TIPO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA (PAÍS)	SALDO DE LA CUENTA A DICIEMBRE 31 DEL AÑO ANTERIOR
AHORRO	FLORENCIA	$ 2.000
AHORRO	SOLITA	$ 2.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	PAÍS DE UBICACIÓN	DEPARTAMENTO DE UBICACIÓN	MUNICIPIO DE UBICACIÓN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

CONCEPTO	SALDO

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas y Consejos Directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO	PAÍS

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO	PAÍS

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

a) Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 11 DE LA LEY 1437 DE 2011

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

INFORMACIÓN DEL CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

En la actualidad tengo sociedad conyugal o de hecho vigente **SI** [X] **NO** [ ]

NOMBRE COMPLETO (nombres y apellidos)	TIPO DE SOCIEDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
ERMILA PULECIO RAMIREZ	**SOCIEDAD CONYUGAL**	40784043

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL

A continuación, se solicitará información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que sea susceptible de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeña

PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL

PARENTESCO	NOMBRE COMPLETO (nombres y apellidos)				DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	Primer nombre	Segundo Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	
Padre	GILBERTO		MORALES	ORTIZ	1.216.312
Hijo(a)	FAVER	ANTONIO	MORALES	PULECIO	1.117.266.365
Hijo(a)	YURI	MILETH	MORALES	PULECIO	1.117.267.208
Nieto(a)	ABCEL	DAVID	EXCRUSERÍA	MORALES	1.109.562.413
	ERMILA		PULECIO	RAMIREZ	40.784.043

2.3 DE PARTICIPACIÓN EN GREMIOS, SINDICATOS, GRUPOS SOCIALES O ECONÓMICOS U ORGANIZACIONES CON ÁNIMO Y SIN ÁNIMO DE LUCRO

a) Participación en gremios, sindicatos, grupos sociales o económicos u organizaciones con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera):

GREMIO, SINDICATO, GRUPO SOCIAL O ECONÓMICO U ORGANIZACIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO	PAÍS

2.4. OTRAS INVERSIONES

a) Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

NOMBRE DEL FIDEICOMISO O ENCARGO FIDUCIARIO	CALIDAD	VALOR	PAÍS

b) Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario en Colombia y en el exterior u otros son:

TIPO DE INVERSIÓN	VALOR	PAÍS

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

a) Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hice donaciones son:

NOMBRE	VALOR DE LA DONACIÓN

2.6 POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

a) Escriba otros intereses personales que podrían constituir una posible situación de conflicto de intereses, por ejemplo:
- Actividades que desempeño, negocios, establecimientos que poseo etc.
- Actividades o negocios de mi cónyuge o compañero(a) permanente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.2
- Actividades o negocios de mi socio de derecho o hecho

DESCRIPCIÓN DEL POTENCIAL CONFLICTO DE INTERESES